

CONSTANCIA: Popayán, 28 de junio de 2022. La parte demandante solicita se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00080
Demandante: BANCO W
Demandado: JUAN CARLOS DIAZ
MARI VIRGELINA DIAZ MENDEZ

Interlocutorio N° 1358

Ref. Auto corrige mandamiento ejecutivo

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial y el memorial que antecede, se procederá a corregir la providencia que ordena librar mandamiento de pago, toda vez que en el numeral primero de la parte resolutive se digitó de manera errada el nombre de las partes del presente asunto.

*Art, 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR el numeral PRIMERO de la parte resolutive, del auto de mandamiento de pago, del proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-00080-00 el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de los demandados; JUAN CARLOS DIAZ y MARIA VIRGELINA DIAZ MENDEZ a favor de BANCO W, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ sin número que ampara la obligación N° 030CC0500016.

1. Por la suma de \$ 44.743.515, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la obligación N° 030CC0500016.

2. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 29 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago.

3. Se condene a la parte demandada, al pago de costas y agencias en derecho que se generen en este proceso.

SEGUNDO: Los demás ítems quedaran de la misma manera.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia al demandado junto con el auto que libra mandamiento de pago de manera personal.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2022-080

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19fb026c204328052caf8fd17495ebd27e65ae513724fa335e6dc809718e8c7**

Documento generado en 28/06/2022 03:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>